

REVISTA DE REVISTAS

Derecho administrativo	559
------------------------------	-----

DERECHO ADMINISTRATIVO

CARRILLO FLORES, Antonio, "La evolución del derecho administrativo mexicano en el siglo xx", *Memoria de el Colegio Nacional*. Tomo VIII, No. 3, 1976, pp. 193-245, México.

El maestro Antonio Carrillo Flores presenta en este artículo un panorama muy completo acerca de la evolución del Derecho administrativo en el siglo xx en México, particularmente en las áreas consideradas tradicionalmente como partes integrantes de esta rama del derecho público que regula a la administración pública. El autor aclara que se refiere a la administración pública federal, entendiéndolo por ésta la organización que cumple toda la actividad estatal que no se encuentra a cargo ni del órgano legislativo, ni del órgano judicial en el nivel de gobierno señalado.

El origen de este panorama es un trabajo presentado para el Coloquio Internacional sobre 75 años de Evolución Jurídica en el Mundo, que fue organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en septiembre de 1976. Carrillo Flores inicia este amplio panorama jurídico-positivo vinculando a la organización de la administración pública con la intervención estatal en la economía. El autor asevera que en tanto el siglo xx se inició en Europa en 1914, en México la presente centuria comenzó en 1910, al estallar el movimiento armado. Como punto de referencia, el autor sitúa la evolución del Estado mexicano en el contexto del liberalismo político y económico de la Constitución de 1857, que sirvió de base para la elaboración de un orden jurídico-administrativo acorde con el capitalismo clásico de la época, y cita con frecuencia a Ignacio L. Vallarta, artífice del liberalismo "que entre nosotros se debería llamar en rigor vallartiano como los ingleses denominan al suyo cobdenista". El establecimiento de nuevas funciones para el Ejecutivo federal, a partir de la instauración de la Constitución de 1917, se da en función de alterar diversos procesos sociales y económicos, por lo que el órgano ejecutivo se ve reforzado frente al legislativo, y aun frente al órgano judicial, a pesar de las disposiciones introducidas en la Constitución de 1917 tendientes al fortalecimiento de este último.

El autor analiza la evolución del derecho administrativo por diversas

áreas. En primer término, se refiere a la administración y la justicia federales, estudiando la relación entre los órganos ejecutivo y judicial, en virtud de la creciente ampliación del primero. Posteriormente Carrillo Flores describe el desarrollo del procedimiento administrativo, centrandó el problema en la evolución que ha tenido en cuanto a los requisitos procesales que la autoridad administrativa debe cumplir de acuerdo con la Constitución y la jurisprudencia, antes de emitir una decisión definitiva que afecte los derechos e intereses de los particulares. El tema del tercer apartado es la justicia y el proceso administrativo, tratando primero la impugnación por una jurisdiccional de los actos de la autoridad administrativa, así como del contencioso administrativo. En la cuarta parte se analizan los órganos de la administración activa, reseñando algunos de los cambios más importantes que se establecieron en la Constitución de 1917 en relación con la anterior norma suprema y describiendo algunos rasgos de la posterior evolución de la estructura interna del Ejecutivo. De igual modo se señalan las formas jurídicas que pueden asumir los entes del sector paraestatal. En la quinta parte Carrillo Flores analiza al Estado federal en relación con el municipio y la desconcentración regional de la administración pública federal. Otro apartado, el sexto, está dedicado al régimen laboral de los funcionarios y empleados de la federación, y la parte séptima está referida al patrimonio del Estado, para lo cual analiza el artículo 27 constitucional, en cuanto a la propiedad del subsuelo, así como de los materiales y sustancias contenidos en éste. Se describen, además, algunos rasgos de la evolución —tanto constitucional como jurisprudencial— que permitieron efectuar la “expropiación petrolera de 1938. Asimismo se refieren otros aspectos del patrimonio del Estado. La última parte está dedicada a la responsabilidad extracontractual del Estado, señalando desde la posición precursora en México de Ricardo J. Zevada, hasta un examen de la doctrina extranjera, así como del derecho positivo mexicano. Este apartado es el más extenso y contiene diversas recomendaciones del autor. En suma, se trata de un excelente e interesante artículo, que logra dar un breve panorama general de diversas áreas del derecho administrativo mexicano.

Gerardo GIL VALDIVIA

DERECHO AGRARIO

BARCHFIELD John W., “El ejido mexicano, víctima del capitalismo constitucional”, *Revista del México Agrario*, año XII, No. I: enero-febrero-marzo 1979, pp. 65-100, México.

El profesor John W. Barchfield, de la Universidad del Sur de California